



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ARCILA Y OTROS
DEMANDADO: CENTRO AGUAS S.A. E.S.P. Y RENTIATIVOS S.A.S.
RADICACION: 76-834-31-05-001-2020-00224-00

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No 1483

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 933 del 21 de junio de 2023, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho procederá a su admisión y a pronunciarse sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **CARLOS ALBERTO ARIAS ARCILA, BETSY GALVEZ GAVIRIA, JIMA ANDREA ARIAS GALVEZ, FELIX GABRIEL ARIAS GALVEZ,** en contra de **CENTRO AGUAS S.A. E.S.P y RENTIATIVOS S.A.S** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia. ., e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.



SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: Por Secretaría, procédase a la notificación de la sociedad demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR a las demandadas en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si las convocadas no concurren, no son halladas o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

QUINTO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO identificado con T.P. No. 140.901 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ
JUEZ**

Hoy, 25 de septiembre de 2023, se notifica por ESTADO No. 84 a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00059-00
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO CASTRO
DEMANDADO	COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No 1479

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 945 del 22 de junio de 2023, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **LUIS ALBERTO CASTRO** , a través de apoderado judicial, contra **COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.



TERCERO: Por Secretaría, procédase a la notificación del demandado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR al demandado en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si el convocada no concurre, no es hallado o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 25 de septiembre de 2023, se notifica por ESTADO No. 84 a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00113-00
DEMANDANTE	PEDRO LUIS OSORIO RUIZ
DEMANDADO	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No 1478

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 889 del 14 de junio de 2023, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **PEDRO LUIS OSORIO RUIZ**, a través de apoderado judicial, contra **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

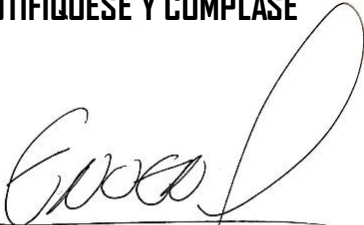
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.



TERCERO: Por Secretaría, procédase a la notificación del demandado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR al demandado en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si el convocada no concurre, no es hallado o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 25 de septiembre de 2023, se notifica por ESTADO No. 84 a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00114-00
DEMANDANTE	JESUS ALBERTO JARAMILLO RUBIO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No 1477

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 890 del 14 de junio de 2023, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho procederá a su admisión y a pronunciarse sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **JESUS ALBERTO JARAMILLO RUBIO** en contra de **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: Por Secretaría, procédase a la notificación de las entidades demandadas en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



CUARTO: : De no ser posible la notificación virtual ordenada a COLPENSIONES se procederá conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO:: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

SEPTIMO: TÉNGASE como dependiente judicial al estudiante de derecho JHOAN STEVAN LOAIZA FRANCO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.006.229.784, con las facultades y términos de que trata la autorización que adjunta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy, 25 de septiembre de 2023, se notifica por ESTADO No. 84 a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00155-00
DEMANDANTE	JHON JAIRO ZAPATA BEDOYA
DEMANDADO	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No 1480

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 954 del 22 de junio de 2023, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho procederá a su admisión y a pronunciarse sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **JHON JAIRO ZAPATA BEDOYA** , a través de apoderado judicial, contra **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.



TERCERO: Por Secretaría, procédase a la notificación del demandado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR al demandado en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si el convocada no concurre, no es hallado o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 25 de septiembre de 2023, se notifica por ESTADO No. 84 a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00166-00
DEMANDANTE	HECTOR EDUARDO QUINTERO FRANCO
DEMANDADO	FUNDACION FUNDACOBA E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No 1482

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 1009 del 27 de junio de 2023, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho procederá a su admisión y a pronunciarse sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **HECTOR EDUARDO QUINTERO FRANCO**, a través de apoderado judicial, contra **FUNDACION FUNDACOBA E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, a través de quien ostente su representación legal, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.



SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: Por Secretaría, procédase a la notificación del demandado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR al demandado en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si el convocada no concurre, no es hallado o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 25 de septiembre de 2023, se notifica por ESTADO No. 84 a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00175-00
DEMANDANTE	ANDREA ARBOLEDA LOPEZ
DEMANDADO	CLINICA SAN FRANCISCO S.A. EN REORGANIZACIÓN

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No 1481

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 1018 del 27 de junio de 2023, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho procederá a su admisión y a pronunciarse sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **ANDREA ARBOLEDA LOPEZ**, a través de apoderado judicial, contra **CLINICA SAN FRANCISCO S.A. EN REORGANIZACIÓN**, a través de quien ostente su representación legal, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

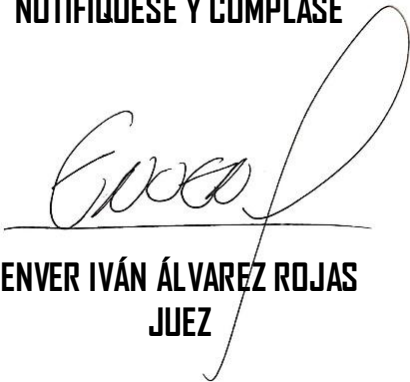
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.



TERCERO: Por Secretaría, procédase a la notificación del demandado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR al demandado en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si el convocada no concurre, no es hallado o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 25 de septiembre de 2023, se notifica por ESTADO No. 84 a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.